

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**EXPEDIENTE No. 249/2013**

**URBANIZADORA BERDON, S.A. DE C.V.  
VS**

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO  
CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Ciudad de México, Distrito Federal, a **cinco de julio de dos mil trece.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **URBANIZADORA BERDON, S.A. DE C.V.**, contra el fallo dictado por **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **09178002-008-13**, cuyo objeto fue la obra pública consistente en "**RETIRO DE MATERIAL EN TALUDES DEL CANAL NORTE Y ORIENTE**", al respecto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 1º, fracción V, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A), fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las entidades de la Administración Pública Federal, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que por Oficio No. SP/100/327/13, de trece de junio de dos mil trece, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la inconformidad planteada por **URBANIZADORA BERDON, S.A. DE C.V.**, contra el fallo dictado por la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública No. **09178002-008-13**, toda vez que el Órgano Interno de Control en dicha entidad, por su reducida estructura, no cuenta con Área de Responsabilidades que conforme al Reglamento Interior cuente con facultades para conocer dicha instancia.

**SEGUNDO.** Mediante proveído 115.5.1361, de veintiséis de junio de dos mil trece, se previno a la empresa inconforme en los términos siguientes:

**“A C U E R D A**

**PRIMERO.** Toda vez que de constancias de autos se advierte que la inconforme **URBANIZADORA BERDON, S.A. DE C.V.** no exhibió original o copia certificada de la Escritura Pública No. **133,605** (ciento treinta y tres mil seiscientos cinco), o cualquier otro instrumento público en el que consten las facultades legales de representación del **C. Jorge Luis Rivera Berdon**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevéngase a la citada empresa para que en el plazo máximo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba **original o copia certificada** del instrumento público en que se acredite que el **C. Jorge Luis Rivera Berdon** cuenta con facultades legales suficiente para promover en nombre y representación de la inconforme

Lo anterior es así, si se toma en consideración que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de instrumento público, que se exhiba para tales efectos en **original o copia certificada**, siendo que la citada inconforme no exhibió documento alguno.

Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

**“REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE. [Se reproduce]**

Se **precisa** a la empresa inconforme que de no exhibir instrumento público en **original o copia certificada** como le es requerido, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo, y 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno a **URBANIZADORA BERDON, S.A. DE C.V.**, para que exhibiera el instrumento público, en original o copia certificada, en que se otorguen facultades al **C. Jorge Luis Rivera Berdon** para actuar en nombre y representación de la citada empresa, precisándosele que de no exhibir el instrumento público que le fue requerido se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe destacar que el proveído de mérito fue notificado en el domicilio de la inconforme el **veintiocho de junio de dos mil trece**, surtiendo sus efectos ese mismo día, y contando el plazo de **tres días hábiles** para su desahogo **del primero al tres de julio de dos mil trece**, sin contar los días veintinueve y treinta de junio por ser inhábiles.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 018/2012**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En ese contexto, se precisa que a la fecha de emisión de la presente resolución **no** se ha presentado escrito alguno por parte de la **URBANIZADORA BERDON, S.A. DE C.V.** tendiente a desahogar la prevención ordenada por esta Dirección General, lo que conlleva a **hacerle efectivo el apercibimiento** contenido en el acuerdo 115.5.1361, y por consiguiente, lo procedente es **desechar la inconformidad** presentada ante el Órgano Interno de Control en la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.** el veintidós de mayo de dos mil trece, y recibida en esta Dirección el veintinueve siguiente; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los **Licenciados JAIME CORREA LAPUENTE** y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director General Adjunto de Inconformidades, y Director de Inconformidades "E".

**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

**LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**

**LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**

**PARA: C. JORGE LUIS RIVERA BERDON.- URBANIZADORA BERDON, S.A. DE C.V.-** Retorno 55 No. 5, Interior 2, Col. Avante, Delegación Coyoacán, C.P. 04460, México, Distrito Federal.

**C. JUAN ARIEL GAXIOLA VILLA.- GERENTE DE INGENIERÍA.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.-** Prolongación Av. Lázaro Cárdenas No. 1, Col. Centro, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo. Tel. 01 (753) 533 0747.

**C. REPRESENTANTE LEGAL.- CONSTRUCCIONES DEL PUENTE ALBATROS, S.A. DE C.V. Y ASOCIADAS.-** Lerdo de Tejada No. 444-B, Col. Centro, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 018/2012**

**SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE  
C.V.**

**VS**

**SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinte de febrero de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Presencial Nacional No. **LA-908052996-N53-2011 (SH/099/2011)**, convocada para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS TRENES TURÍSTICOS, PARA EL ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE BARRANCAS DEL COBRE, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA”**, al respecto se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, correspondientes al **Ramo 21: Turismo**, como se acreditó con las constancias del Oficio de Aprobación de Recursos No. 2011-SECTUR11-A-2011, y del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de asignación de recursos, celebrado entre la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Gobierno del Estado de Chihuahua (fojas **068** a **082** de autos).

**SEGUNDO.** Mediante proveído número 115.5.0388, de siete de febrero de dos mil doce, se previno a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes:

“[...]

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción V, y párrafo octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **prevéngase** a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente de notificación del presente proveído, señale por escrito a esta Dirección General lo siguiente:

- Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto que se impugna en la presente inconformidad.
- Especifique y aclare los motivos de inconformidad.

Se precisa a la empresa inconforme que de no expresar los antecedentes y los motivos de inconformidad de acuerdo a lo requerido en el presente proveído, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Como se ve, en el proveído 115.5.0388 parcialmente transcrito con antelación se previno a la empresa inconforme para que señalara por escrito a esta Dirección General **los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado, así como especificara y aclarara los motivos de su inconformidad**, apercibiéndola que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que mediante escrito recibido en esta Dirección General el primero de febrero de dos mil once, la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, solicitó a esta Autoridad que las notificaciones que fueran de carácter personal le fueran practicadas en el correo electrónico [ventas@ssdmx.com](mailto:ventas@ssdmx.com) dirección que fue reconocida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y que se acordó mediante proveído 115.5.0350, de primero de febrero de dos mil once, por el cual se ordenó que los acuerdos notificados por esa vía fueran acusados, a más tardar, el día hábil siguiente al de su recepción.

En ese orden de ideas, el acuerdo 115.5.0388 «transcrito con antelación» por el cual se realizó la prevención respectiva a la empresa inconforme, fue notificado el diez de febrero de dos mil doce, acusándose de recibido a partir de la dirección electrónica [ventas@ssdmx.com](mailto:ventas@ssdmx.com) el día once siguiente, como consta en foja 129 de autos, y surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, en este caso, el trece de febrero de dos mil doce.

Por tanto, el término de tres días hábiles para el desahogo de la prevención dictada corrió del catorce al dieciséis de febrero de dos mil doce, **sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya presentado escrito alguno por parte de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V. tendiente a cumplir lo ordenado por esta Dirección General.**

Consecuentemente, resulta procedente hacer **efectivo el apercibimiento** decretado en el *punto segundo* del acuerdo 115.5.0388, y en términos de lo previsto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha el escrito de inconformidad** presentado por **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.** el dieciséis de enero de dos mil doce.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

